



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

CVPCPA- 2021-009

HOY SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN QUE DICE:

RESOLUCIÓN 9. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés diciembre de mil veintiunos.

ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información de la empresa **XXX**, representante apoderado administrativo, **XXX**, quien envió la solicitud por correo electrónico **XXX**, el día veintiuno de diciembre de 2021 a las catorce horas con diez minutos, adjuntó su documento Único de Identidad número, **XXX** y NIT de la empresa número **XXX**, departamento de **XXX** municipio de **XXX**, requiriendo la siguiente información: “¿Es posible que nos puedan confirmar si efectivamente la solicitud de renovación de la credencial No. XXX se encuentra en trámite de renovación ante este Consejo?

¿Cuándo se estima contar con los nombramientos necesarios para que el proceso de renovación quede completado?

Mientras el trámite de renovación se encuentra en proceso, ¿El profesional puede firmar estados financieros u otros documentos donde sea requerido el uso de su sello?”

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”
- II. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- III. De conformidad con el artículo 70 de la LAIP, la suscrita trasladó al área de competencia la solicitud relacionada a la administración para recabar insumos y así dar respuesta al solicitante.
- IV. De conformidad al artículo 72 de la LAIP, La resolución del Oficial de Información deberá hacerse por escrito y será notificada al interesado en el



plazo. La concesión de la información podrá hacerse con constar con una razón al margen de la solicitud. En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 7, 70 y 72 literal c), de la Ley de Acceso a la información Pública, esta oficial de información del Consejo de Vigilancia,

RESUELVE:

- I. Concédase el acceso a la información solicitada, en relación a la primera consulta, le confirmo que, en efecto el día 21 de diciembre /2021 se presentó la licenciada XXX, inscrita como contador con el número XXX, para solicitar su renovación de credencial, misma que está pendiente de entregar por el tema de firmas de presidente y secretario.
- II. En relación de cuándo se estima contar con los nombramientos necesarios para que el proceso de renovación quede completado, se informa que el tiempo no es dependencia de la administración en este momento; pero una vez sea informado por el Ministerio de Economía, el nombramiento del nuevo Consejo Directivo, se dará seguimiento a los procesos pendientes en relación a dichas solicitudes.

Se estimo que, entre la primera semana de funciones del nuevo Consejo Directivo, pueda resolverse el proceso de renovación.

- III. En relación a la consulta realizada: “Mientras el trámite de renovación se encuentra en proceso, ¿El profesional puede firmar estados financieros u otros documentos donde sea requerido el uso de su sello?”

Con base a lo mencionado en la LREC, en su artículo 12, la Credencial de Identificación del Contador Público constituye documento de identificación que “complementa” a la Certificación Literal entregada al profesional, sobre la resolución del Consejo que le acredita su calidad de contador público habilitado para ejercer dicha función.

Adicionalmente, el referido artículo estipula que deberá ser renovada cada tres años, tomando en cuenta para ello, lo mencionado en el último inciso de este mismo artículo.



Por lo anteriormente mencionado, el profesional “puede” firmar estados financieros u otros documentos donde sea requerido el uso de su sello, PERO NO DEBE, ya que se trata más bien de un tema de ética profesional, ya que previo a la firma y sello de cualquier documento, debe de informar/manifiestar a su cliente, que su credencial no se encuentra vigente, sin embargo, ha realizado las gestiones (detalle la evidencia del trámite) correspondientes en CVPCPA para obtener la renovación de la misma y que se ha cerciorado previamente, que cumple con las horas requeridas para que el trámite se haga efectivo.

De esa manera el profesional se respalda sobre lo actuado, ya con conocimiento del cliente.

IV. Notifíquese por el medio señalado.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos horas del veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
CVPCPA